

de vida en cuantía superior a la que, al efecto, prevé el artículo 8.º de dicho Convenio y habida cuenta de la plena vigencia de éste, es indudable que aquélla debe afectar única y exclusivamente a sus condiciones económicas, procurando que las retribuciones resultantes se acomoden al alza advertida en los referidos índices del coste de vida, a cuyo efecto en las reuniones a que se alude en el segundo de los resultandos se procuró hallar, ya que no un acuerdo de las partes, un entendimiento en cuanto al régimen más apropiado atendidas las condiciones económicas de la Empresa, y que en el transcurso de tales reuniones se llegó a la conclusión de que, si bien no es posible que por parte de la Empresa se dé satisfacción a todas las aspiraciones del personal, sí lo es que, por la misma, se consoliden las mejoras retributivas concedidas con posterioridad a la vigencia del Convenio, que se establezca un plus de carestía de vida, que se modifique la base salarial para el cálculo de la remuneración total de productividad y que se eleven las primas que corresponden a quienes intervienen indirectamente en la producción, ejecutan trabajos no tasados o realizan servicios complementarios.

Vistos los citados preceptos legales y demás de aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas,

Acuerda como norma de obligado cumplimiento para la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, lo siguiente:

Primero.—Quedan consolidadas las mejoras concedidas por la Empresa al personal con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo Sindical, aprobado en 31 de agosto de 1964.

Segundo.—Se establece un plus de carestía de vida para todo el personal al que afecta el Convenio de un importe de 10 pesetas por trabajador y día de presencia en la factoría, incluyendo también los correspondientes a domingos, días festivos, vacaciones y licencias retribuidas que señala el artículo 116 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

No se tendrá en cuenta este plus en las pagas extraordinarias, primas o incentivos, antigüedad ni en ningún otro concepto retributivo.

El importe de este plus quedará sujeto a la compensación, absorción, garantía de percepción y exención de cotización a que se refiere el capítulo primero, sección tercera, del Convenio de 1964.

Tercero.—Se modifica la base salarial—que constituye uno de los factores para el cálculo de la remuneración total de productividad—fijada en 10,50 pesetas diarias, elevándola a 11,50 pesetas para actividad de 1,10 a 1.1999, y a 12,50 pesetas para actividad de 1,20 en adelante.

Cuarto.—Se aumenta al 0,30 del jornal calificado la prima establecida en el artículo 41 del Convenio para quienes intervienen indirectamente en la producción o realizan trabajos no tasados.

Quinto.—Se eleva al 20 por 100 la prima del 10 por 100 del jornal calificado—art. 42 del Convenio— respecto del personal de servicios complementarios.

Sexto.—Establecido el plus de la norma segunda sobre la base del aumento del coste de vida registrado en el mes de mayo último, y para compensar la no retroactividad de esta resolución al 1 de junio, se establece un nuevo plus de 2,50 pesetas por día en las mismas condiciones que el que recoge la norma segunda.

Séptimo.—La presente Resolución surtirá efecto desde el día 1 de septiembre del corriente año.

Octavo.—En todo lo no previsto en esta Resolución se estará al Convenio Colectivo vigente, que fué aprobado en 31 de agosto de 1964.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Víctor Fernández.

Ilmos Sres. Delegados provinciales de Trabajo de Cádiz, La Coruña y Murcia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se eleva a definitiva la aprobación provisional de los nuevos Reglamentos de la Entidad «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria», domiciliada en Barcelona.*

Visto el nuevo texto de los Reglamentos de la Entidad denominada «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria», domiciliada en Barcelona, resulta:

Que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de junio último fué acordada la aprobación provisional de las modificaciones de los Reglamentos de la citada Agrupación adoptados en la Asamblea extraordinaria celebrada el día 4 de abril del presente año, a reserva de la remisión de dichos textos reglamentarios completos.

Que en cumplimiento de la aludida Resolución, la referida Mutualidad remite los nuevos Reglamentos en cuyo texto se encuentran refundidas las reformas acordadas.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien elevar a definitiva la aprobación provisional de los nuevos Reglamentos por que habrá de regirse la «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 358, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria». Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Asociación Nacional de Socorros Mutuos del Magisterio, «Justicia y Caridad», domiciliada en Sevilla.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Asociación Nacional de Socorros Mutuos del Magisterio, «Justicia y Caridad», con domicilio social en Sevilla, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 27, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Asociación Nacional de Socorros Mutuos del Magisterio, «Justicia y Caridad», con domicilio social en Sevilla, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación Nacional de Socorros Mutuos del Magisterio, «Justicia y Caridad». Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos, Mutualidad de Previsión Social», domiciliada en Siete Aguas (Valencia).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio social en Siete Aguas (Valencia), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.411, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio social en Siete Aguas (Valencia), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos, Mutualidad de Previsión Social». Siete Aguas (Valencia).

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y su personal.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12389, primera columna, artículo 26, líneas 6 y 8, donde dice: «equipiración», debe decir: «equiparación».